

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 22 FEB. 2021

EXPEDIENTE No. 110013103007-2021-00015-00

Como quiera que los documentos aportados con la demanda reúnen los requisitos de los arts. 422 y 468 del Código General del Proceso, en concordancia con lo estatuido en el artículo 621 del Código de Comercio, el juzgado DISPONE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL promovida por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra OLGA LILIANA CASAS SALGADO, por las siguientes cantidades:

1. Pagaré N° 52431301

1.1. Por las siguientes cuotas:

#	Fecha de Vencimiento	Valor en UVR's	Valor en pesos
1	15/06/2020	2.156,5539	\$ 593.754,07
2	15/07/2020	2.149,5812	\$ 591.834,30
3	15/08/2020	2.142,6157	\$ 589.916,52
4	15/09/2020	2.135,6573	\$ 588.000,70
5	15/10/2020	2.128,7059	\$ 586.086,80
6	15/11/2020	2.121,7614	\$ 584.174,81
TOTALES		12.834,8754	\$ 3.533.767,20

- 1.2. Por los intereses moratorios sobre las cuotas señaladas en el numeral 1.1., liquidados a una y media veces el interés pactado en el título aportado como base de recaudo, esto es al 11.25% E.A., sin que el mismo supere una y media vez el bancario corriente que certifique la Superintendencia Financiera ni el límite máximo para los créditos de vivienda, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que el pago se verifique.

- 1.3. Por los intereses de plazo sobre las cuotas indicadas en el numeral 1.1., así:

#	Fecha de Vencimiento	Valor intereses en UVR's	Valor en pesos
1	15/06/2020	5.956,4806	\$ 1.639.970,40
2	15/07/2020	5.943,4444	\$ 1.636.381,21
3	15/08/2020	5.930,4503	\$ 1.632.803,60
4	15/09/2020	5.917,4984	\$ 1.629.237,61
5	15/10/2020	5.904,5885	\$ 1.625.683,19
6	15/11/2020	5.891,7207	\$ 1.622.140,36
TOTALES		35.544,1829	\$ 9.786.216,37

- 1.4. Por las siguientes cuotas de seguro, originadas a partir de las cuotas de capital referidas en el numeral 1.1

#	Fecha de Vencimiento	Valor cuota seguro
1	15/06/2020	\$ 227.476,02
2	15/07/2020	\$ 228.062,97
3	15/08/2020	\$ 227.861,02
4	15/09/2020	\$ 227.565,18
5	15/10/2020	\$ 345.717,01
6	15/11/2020	\$ 300.980,16
TOTALES		\$ 1.557.662,36

- 1.5. Por 972.534,9122 UVR's, equivalentes a \$267.763.563, por concepto del capital insoluto representado en el pagaré aportado como base de recaudo y obrante en este cuaderno.
- 1.6. Por los intereses moratorios sobre la suma señalada en el numeral 1.5., liquidados a una y media veces el interés pactado en el título aportado como base de recaudo, esto es al 11.25% E.A., sin que el mismo supere una y media vez el bancario corriente que certifique la Superintendencia Financiera ni el límite máximo para los créditos de vivienda, desde la presentación de la demanda y hasta que el pago se verifique.

Se DECRETA el EMBARGO del bien inmueble materia de gravamen hipotecario, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50S-40001722. Por secretaría, oficiase al registrador de instrumentos públicos de la zona correspondiente, indicando expresamente que se ejecuta la garantía hipotecaria contenida en la

escritura pública N° 1155 del 8 de abril de 2013, corrida en la Notaría Única del Círculo de Mosquera, Cundinamarca.

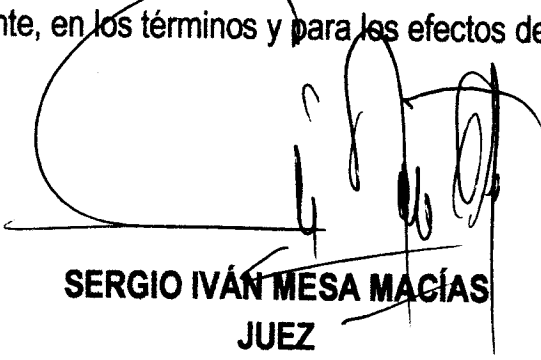
Sobre costas, se decidirá en su oportunidad.

Por secretaría **oficiése** a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN, en los términos del artículo 630 del estatuto tributario.

Notifíquese este proveído a la parte demandada, indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) días más, para proponer excepciones.

Se reconoce a la abogada DANYELA REYES GONZÁLEZ, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado No. _____ de	
hoy _____	a la hora de las 8:00 am
23 FEB. 2021	
	
JOSE ELADIO NIETO GALEANO	
SECRETARIO	

CARV